

En el encabezado un logo con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Disciplina Judicial. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. “Ética Firme, Justicia Cercana”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Disciplina Judicial. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL 02/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y LOS MÉTODOS PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA ETAPA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL, DIRIGIDA A JUEZAS Y JUECES ELECTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

- I.** Conforme al decreto 119, expedido por la LXV Legislatura en sesión extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se adiciona el Capítulo V al Título VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala denominado “Del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado”; es así que en su artículo 85 TER párrafos décimo y onceavo, dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; así también, que una de sus funciones es evaluar el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;
- II.** En la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se estableció que el Tribunal de Disciplina Judicial es el Órgano del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto, entre otros, la evaluación y seguimiento del desempeño de los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas, estableciendo la creación de un Órgano de Evaluación que será quien auxilie para llevar a cabo los procesos de evaluación ordinaria, extraordinaria y de seguimiento;
- III.** Que el primero de septiembre de dos mil veinticinco, se constituye por primera vez el Tribunal de Disciplina Judicial, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emitió el acuerdo VII/08/2025, por el que se determinó integrar la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, conformada por una Magistrada Presidenta, dos Magistradas Integrantes, y el Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, misma que tiene la finalidad de establecer los mecanismos de evaluación del desempeño judicial, bajo los principios de objetividad, transparencia y apego a la normativa aplicable, así como vigilar su cumplimiento a través del Órgano Auxiliar;
- IV.** Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo IV/02/2025 por el que se creó el organigrama del Tribunal de Disciplina Judicial, mismo que se modifica en sesión extraordinaria mediante acuerdo XII/13/2025 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco; por lo que con fundamento en el artículo 103 Ter fracción V, 103 Quinquies fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se remitió al Pleno del Órgano de Administración Judicial;

- V. Que, en sesión extraordinaria del Pleno del Órgano de Administración Judicial de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, por acuerdo XV/09/2026 se aprobó la estructura orgánica del Tribunal de Disciplina Judicial, incluyendo sus Órganos Auxiliares, entre ellos el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y las adscripciones del Titular y personal operativo de este órgano auxiliar, a partir del uno de marzo de dos mil veintiséis. En ese sentido, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrada la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, resulta necesario establecer los criterios generales que regirán sus funciones, y
- VI. Que tomando en consideración el artículo 105 nonies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la evaluación de desempeño judicial se realizará en cualquier tiempo, así como la estructura orgánica que fue aprobada a este Tribunal por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, es que la evaluación se realizará por etapas, y en ese sentido se determina dar inicio con la primera etapa de evaluación dirigida a Juezas y Jueces electos del Poder Judicial, quienes fungen en primera instancia y por tanto son el primer contacto con los justiciables; por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

TÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General tiene como objetivo desarrollar la estructura orgánica, atribuciones y funciones del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, así como los procedimientos de evaluación, los métodos para llevarlas a cabo, y establecer los medios de impugnación; para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 Ter párrafos décimo y onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 100 párrafo segundo, 101 bis, 101 Quinquies y 101 Septies el Capítulo Quinto del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Sus disposiciones serán aplicables al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a las personas Visitadoras Judiciales, a todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano de Evaluación, en lo que a sus funciones corresponda y a todas las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como a las y los servidores públicos a su cargo en cuanto a las funciones de naturaleza jurisdiccional en los términos establecidos por el artículo 105 Quaterdecies de la ley.

Artículo 2. Principios rectores. La evaluación del desempeño judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, legalidad, transparencia, debido proceso, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** Este Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala;
- II. **Comisión:** La Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala; que tiene la función de revisar, validar, supervisar y emitir resoluciones sobre la correcta aplicación de los criterios, indicadores, métodos e instrumentos de evaluación del desempeño judicial que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el presente acuerdo;

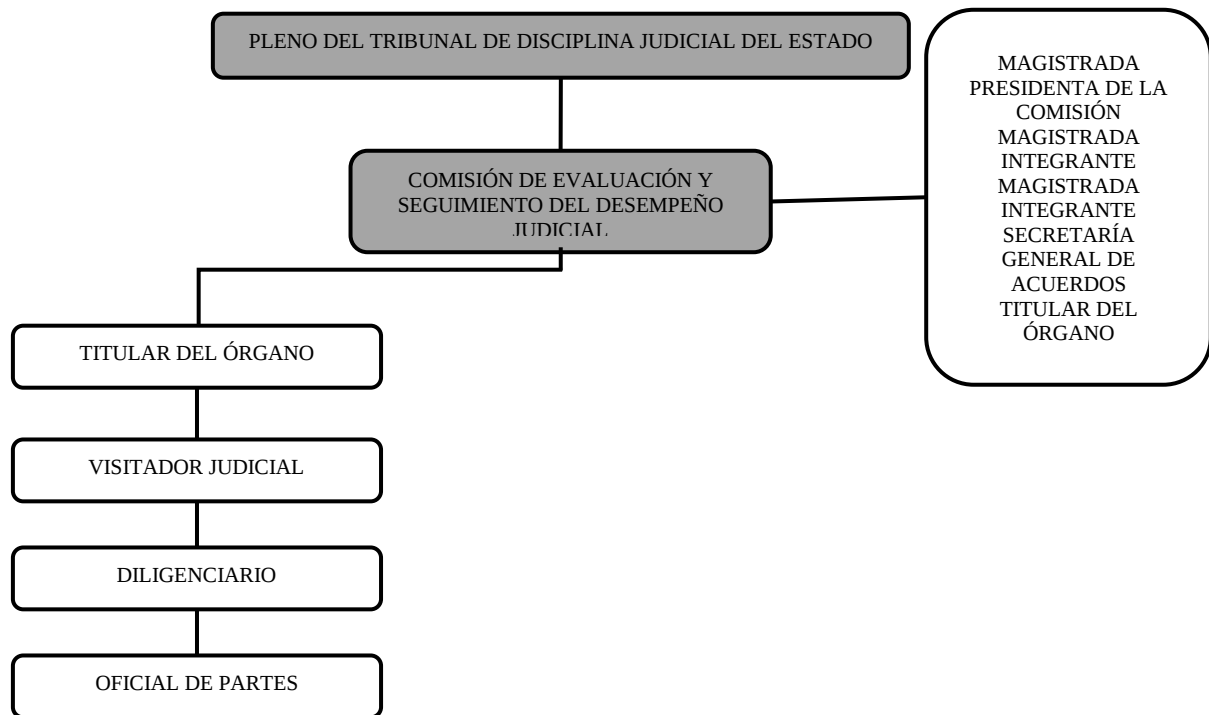
- III. **Evaluación:** Los procesos efectuados en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y este Acuerdo General, que tienen como finalidad obtener un resultado objetivo de la forma en cómo se desempeñan los titulares en la función judicial que comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia;
- IV. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- V. **Órgano de Evaluación:** El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VI. **Órgano de Administración:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VII. **Persona Visitadora Judicial:** Las personas Visitadoras Judiciales adscritas al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial;
- VIII. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala;
- IX. **Sistema de Evaluación Judicial:** Sistema electrónico para la integración y conservación de la información y resultados de los procesos de evaluación;
- X. **Titular del Órgano de Evaluación:** El Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.
- XI. **Titular del Órgano Jurisdiccional:** Se entenderá a los Jueces y Juezas electos sujetos a esta primera etapa de evaluación.
- XII. **Tribunal de Disciplina:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. Naturaleza del Órgano de Evaluación. El Órgano de Evaluación es un ente auxiliar del Tribunal de Disciplina, de carácter eminentemente técnico, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y la conducta de los servidores públicos a su cargo, con el propósito de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Su finalidad es generar, integrar y proveer insumos objetivos, verificables y técnicamente sustentados al Pleno y a la Comisión, a fin de contar con los elementos necesarios para adoptar decisiones informadas, fortalecer las mejores prácticas en materia de evaluación judicial y garantizar la excelencia, imparcialidad y transparencia en el desempeño de la función judicial.

Artículo 5. Competencia. El Órgano de Evaluación será competente para llevar a cabo evaluaciones de desempeño ordinarias, extraordinarias y de seguimiento respecto de todos los órganos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala y los acuerdos generales que emita el Pleno.

Artículo 6. Integración. El Órgano de Evaluación se integrará por la Persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, visitadoras judiciales, diligenciaria y oficial de partes, conforme al organigrama siguiente:



Artículo 7. Designación de la persona Titular del Órgano de Evaluación. La Presidencia del Tribunal de Disciplina someterá a consideración del Pleno, para su aprobación, la propuesta de quien se desempeñará como Titular del Órgano de Evaluación de conformidad con el artículo 105 Bis de la Ley.

Artículo 8. Requisitos para acceder al cargo de persona Visitadora Judicial. Quien ostente el cargo de Persona Visitadora Judicial deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 105 Ter de la Ley, y aprobar los procesos de evaluación que se establezcan por el Pleno del Tribunal de Disciplina.

Artículo 9. Obligaciones y facultades de la persona Titular del Órgano de Evaluación. Son atribuciones y deberes de la persona Titular del Órgano de Evaluación:

- I. Diseñar el Programa de Evaluación del Desempeño Judicial y de Seguimiento, en el que se incluyan parámetros, métodos, criterios de operación, indicadores cualitativos y cuantitativos, y acciones correctivas, y turnarlo a la Comisión para su aprobación;
- II. Elaborar proyectos de actualización periódica de indicadores, metodologías e instrumentos de evaluación, asegurando su pertinencia y efectividad, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión para su conocimiento;
- III. Publicar el inicio de los procedimientos y los métodos de evaluación, garantizando el derecho de acceso a la información pública conforme a las reglas del presente acuerdo;
- IV. Designar e instruir a las personas Visitadoras Judiciales, la práctica de los procedimientos de evaluación en los términos del artículo 17 y demás aplicables del presente acuerdo, así como la calificativa de los impedimentos que formulen las personas Visitadoras Judiciales;
- V. Dar vista al Pleno, dentro del plazo de tres días hábiles, en caso de que la persona Titular del Órgano Jurisdiccional no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria, o se niegue a realizarla en términos de los artículos 105 Undecies y 105 Duodecies de la Ley;

- VI. La creación, modificación y manejo del Sistema Evaluación Judicial, disponiendo lo necesario para que la persona Titular del Órgano Jurisdiccional pueda consultar su resultado;
- VII. Dar a conocer y publicitar el resultado de los procesos de evaluación a través del Sistema de Procesos de Evaluación, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información y participación pública;
- VIII. Integrar los expedientes de las evaluaciones de las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y visitadoras judiciales, asegurando su actualización y resguardo;
- IX. Recabar y sistematizar la información necesaria para el oportuno y eficaz cumplimiento de los procesos de evaluación, solicitándola a las distintas áreas del Tribunal de Disciplina, del Órgano de Administración y demás autoridades competentes;
- X. Emitir el Dictamen del resultado de evaluación del Titular del Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación y someterlos a la consideración de la Comisión y, en su caso, proponer las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial y evitar actos que la demeriten;
- XI. Formular, con el apoyo del Instituto de Especialización Judicial del Estado de Tlaxcala, acciones correctivas consistentes en programas de capacitación, actualización y desarrollo profesional, para optimizar el desempeño de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las personas Visitadoras Judiciales, las que se remitirán al Pleno para su aprobación;
- XII. Custodiar la información de desempeño judicial bajo los principios de confidencialidad y protección de datos personales;
- XIII. Coadyuvar con la Comisión en la elaboración de estudios, informes especializados y reportes estadísticos que fortalezcan los procesos de evaluación;
- XIV. Canalizar las quejas, denuncias o inconformidades recibidas durante los procedimientos de evaluación, y remitirlas a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial para los efectos a que haya lugar;
- XV. Elaborar, en coordinación con el personal del Órgano de Evaluación, las guías de estudio para la realización del examen teórico-práctico de las personas juzgadoras;
- XVI. Rendir al Pleno un informe anual de labores sobre los resultados generales del Órgano de Evaluación;
- XVII. Formular y proponer a la Comisión, para que por su conducto se sometan al Pleno para su aprobación, los proyectos de modificación a este Acuerdo General; y,
- XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley, el Acuerdo General y demás acuerdos emitidos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 10. Obligaciones y funciones de las personas visitadoras judiciales. Son atribuciones y deberes de las personas Visitadoras Judiciales, las siguientes:

- I. Practicar los procedimientos de evaluación ordinaria, extraordinaria y de seguimiento que les sean encomendados;
- II. Proporcionar el resultado del procedimiento de evaluación a través de acta pormenorizada a la persona Titular del Órgano de Evaluación para que se incorpore al dictamen respectivo;

- III. Realizar las visitas asignadas a los órganos jurisdiccionales en proceso de evaluación, a las cuales podrán acudir individualmente, en conjunto de sus homólogos, a las que podrá acudir la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; en el caso de las visitas de seguimiento especial, podrán hacerse acompañar de la o las Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, o del personal que estas últimas sirvan designar;
- IV. Informar de manera oportuna a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, conforme al calendario aprobado por la persona Titular del Órgano de Evaluación, acerca del inicio del procedimiento de evaluación y los métodos que se vayan a emplear;
- V. Recibir quejas, denuncias o inconformidades que se presenten por escrito, física o electrónicamente, durante la práctica del método visita dentro de los procedimientos de evaluación; y entregarlas al Titular del Órgano de Evaluación para su trámite correspondiente; cuando se trate de una persona miembro algún grupo vulnerable, el visitador deberá establecer los ajustes razonables que permitan recibir en ese momento su queja o denuncia;
- VI. Conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Informar por escrito a la persona Titular del Órgano de Evaluación sobre la existencia de algún hecho o acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia o ser constitutivo de responsabilidad administrativa de cualquier persona servidora pública de los órganos jurisdiccionales;
- VIII. Rendir a la persona Titular del Órgano de Evaluación un informe semestral de labores, dentro de los veinte días naturales siguientes a la conclusión del semestre evaluado;
- IX. Participar en programas de actualización y capacitación para las personas servidoras públicas del Órgano de Evaluación;
- X. Auxiliar a la persona Titular del Órgano de Evaluación en las labores que les encomienden, para cumplir con las funciones de dicho órgano auxiliar;
- XI. Tratar con respeto tanto al personal del Órgano de Evaluación, del Tribunal de Disciplina Judicial y en general al personal del Poder Judicial del Estado; y,
- XII. Las que señalen la Ley, este acuerdo y demás acuerdos emitidos por el Tribunal de Disciplina Judicial, así como la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 11. Suplencias. Las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano de Evaluación, serán cubiertas por la persona Visitadora Judicial que designe el Pleno.

Las ausencias temporales de las personas Visitadoras Judiciales serán cubiertas por alguna de sus homólogas, designada por la persona Titular del Órgano de Evaluación.

Artículo 12. Impedimentos. Las personas Visitadoras Judiciales están impedidas para participar en el procedimiento de evaluación de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, y la conducta de los servidores públicos a su cargo, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 135 de la Ley; por lo que de existir algún impedimento deberán manifestarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a que le sean asignados los Juzgadores electos a evaluar, al Titular del Órgano de Evaluación, quién realizará la calificativa correspondiente, salvo que se trate del procedimiento de evaluación de seguimiento previsto en el artículo 105 Terdecies párrafo segundo de la Ley, en cuyo caso deberán informarlo de inmediato.

De haberse calificado de legal el impedimento, el procedimiento de evaluación de que se trate deberá ser reasignado entre cualquiera de las personas Visitadoras Judiciales, según corresponda, a consideración de la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

La persona Titular del Órgano de Evaluación no es recusable debido a que su dictamen se encuentra sujeto a aprobación de la comisión de evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 13. Objeto general. Consiste en recabar información en forma metódica respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño y conducta de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y la conducta de los servidores públicos a su cargo, con el fin de examinar en general los aspectos señalados por el artículo 105 Sexies de la Ley:

- I. Los conocimientos y competencias de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional;
- II. El dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones;
- III. La adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo;
- IV. La productividad del órgano jurisdiccional;
- V. La capacitación y desarrollo de la persona servidora pública; y,
- VI. La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

Artículo 14. Tipos de procedimientos de evaluación. En esta primera etapa de evaluación los procedimientos de evaluación de desempeño serán:

- I. Ordinario;
- II. Extraordinario; y,
- III. De Seguimiento Especial.

En todos los procedimientos de evaluación del desempeño judicial la determinación del resultado deberá sustentarse en evidencia verificable, los criterios deberán evaluarse mediante indicadores objetivos, la suma de las ponderaciones deberá ser equivalente a un total de cien puntos, queda prohibido emitir resultados con base en apreciaciones subjetivas no sustentadas.

Artículo 15. Calendarización. La persona Titular del Órgano de Evaluación elaborará el calendario de evaluaciones ordinarias y extraordinarias. En dicho calendario, se precisarán los Órganos Jurisdiccionales a evaluar e incluirá al menos: periodos a evaluar, tipo de procedimiento y métodos aplicables.

Artículo 16. Publicación. Una vez elaborado el calendario, en los términos que prevé este Acuerdo General, se ordenará la publicación de la realización de los procedimientos de evaluación del desempeño judicial, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el micrositio del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 17. Designación de persona Visitadora Judicial. La persona Titular del Órgano de Evaluación determinará a la persona Visitadora Judicial que le corresponda aplicar los métodos de evaluación.

La asignación de procedimientos ordinarios se realizará mediante sorteo que realice la persona Titular del Órgano de Evaluación, del que se levantará acta.

Solo por impedimento, carga extraordinaria, continuidad metodológica o causa debidamente fundada, la persona Titular del Órgano de Evaluación podrá realizar reasignación.

Artículo 18. Días y horas hábiles. Para los efectos de la práctica de los procedimientos de evaluación, se entenderán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos que estén establecidos por la Ley, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración como inhábiles. Como horas hábiles se entenderán las que correspondan oficialmente para las labores del órgano jurisdiccional sujeto a evaluación. La Comisión podrá habilitar días y horas para llevar a cabo los procedimientos de evaluación, a solicitud de la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 19. Obligación de identificarse. En los procedimientos de evaluación en los que se haga uso del método visita, la persona Visitadora Judicial se identificará con credencial vigente emitida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 20. Apoyo durante el desarrollo de los procedimientos de evaluación. Las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales, durante el desarrollo de los procedimientos de evaluación, deberán otorgar a las personas Visitadoras Judiciales, las facilidades necesarias para el cumplimiento de los métodos de la evaluación; de no hacerlo deberán dar vista inmediata al Titular del Órgano de Evaluación, quien podrá hacer uso de los medios de apremio establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, aplicado de forma supletoria a este acuerdo general.

Artículo 21. Abstenciones de las Personas Visitadoras Judiciales. En los procedimientos de evaluación, las personas Visitadoras Judiciales, deberán abstenerse:

- I. De solicitar a la persona Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo, cualquier tipo de acto que no sea propio del servicio público;
- II. De intervenir en las funciones jurisdiccionales del Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo; y,
- III. De emitir o asentar exhortaciones, requerimientos o felicitaciones al Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo en los procedimientos de evaluación que apliquen.

Capítulo II

Procedimiento de Evaluación Ordinaria.

Artículo 22. Finalidad. El procedimiento de evaluación ordinaria tiene como finalidad evaluar a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y los servidores públicos a su cargo después de los noventa días naturales siguientes a su toma de protesta, y antes de que concluya el primer año de su mandato, conforme a lo establecido por los artículos 105 Nonies y 105 Quaterdecies de la Ley.

Artículo 23. Periodo a evaluar. Abarcará a partir del día de inicio de funciones, que puede coincidir o no con el de la toma de protesta, y hasta la fecha de inicio del periodo de evaluación conforme al calendario aprobado por la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

Artículo 24. Notificación de evaluación. Aprobado el calendario por la persona Titular del Órgano de Evaluación, se deberá notificar a cada Juez y Jueza electos, el inicio del procedimiento de evaluación, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha en que se deba iniciar, levantándose constancia de notificación.

Dicho aviso contendrá los siguientes datos:

- I. Tipo de procedimiento de evaluación;
- II. Método o métodos de evaluación que adicionalmente se aplicarán;
- III. Periodo a evaluar;
- IV. Fecha de inicio y conclusión de la aplicación del o los métodos empleados; y,
- V. La leyenda de que podrán presentarse quejas por escrito o electrónicamente en contra de las personas servidoras públicas sujetas a evaluación.

Artículo 25. Aviso de encuestas de satisfacción. Conforme al calendario, se establecerá un aviso con código *Quick Response* (Código QR), o cualquier otro medio, a través del cual las personas usuarias del servicio de justicia y demás sujetos podrán acceder a las encuestas de satisfacción sobre el desempeño de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación, haciéndoles saber también que podrán recibirse quejas electrónicas o por escrito.

El aviso se publicará en lugares visibles de todos los Juzgados, en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en el micrositio del Tribunal de Disciplina Judicial, por un periodo de cuando menos quince días hábiles previos al inicio de la evaluación.

Artículo 26. Etapas del procedimiento de evaluación ordinaria. El procedimiento de evaluación ordinaria se compone de las siguientes etapas:

- I. **Notificación y publicación del aviso.** Se formará expediente de cada Jueza y Juez electo, con las notificaciones y avisos realizados y publicados en los términos de los artículos 24 y 25 de este Acuerdo General.
- II. **Aplicación del examen teórico práctico.** La persona Titular del Órgano de Evaluación, con el apoyo de las personas Visitadoras Judiciales, aplicará un examen teórico-práctico cuyo objetivo será evaluar los conocimientos y competencias técnicas de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional, sobre el quehacer diario de las actividades propias correspondientes al tipo de órgano jurisdiccional del que esté a cargo.

El examen teórico práctico se realizará en las fechas que así lo disponga el calendario de evaluación.

Los resultados serán engrosados a cada expediente.

Para la elaboración del examen teórico-práctico el Tribunal de Disciplina, a través de su Presidencia, podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación con Universidades, instituciones de

investigación o de desarrollo de información estatales o nacionales, cuidando la imparcialidad y confidencialidad de este método;

- III. **Aplicación de los demás métodos de evaluación.** Las personas visitadoras judiciales implementarán los métodos de evaluación señalados en el oficio por el que se comunica el inicio de la evaluación, lo cual hará dentro de los plazos establecidos en este Acuerdo General, debiendo integrar la información recabada al Sistema de Procesos de Evaluación el mismo día en el que concluya su implementación y expediente físico.
- IV. En las visitas, las personas Visitadoras Judiciales podrán ser acompañadas por la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial sin previo acuerdo.
- V. **Entrega de Acta.** Al concluir la aplicación de los métodos de evaluación los visitadores judiciales deberán engrosar resultados a cada expediente y remitirlos con acta pormenorizada de las etapas realizadas al Titular del Órgano de Evaluación dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la conclusión.
- VI. **Análisis de información y emisión del dictamen.** El Titular del Órgano de Evaluación llevará a cabo la revisión del expediente de cada Jueza o Juez electo evaluado que contiene los resultados obtenidos a través de los métodos de evaluación aplicados para formular el dictamen correspondiente; dictamen que se emitirá conforme a los lineamientos aprobados por el Pleno y se remitirá a la Comisión con el expediente en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de que se reciba el expediente que remita el Visitador Judicial de la evaluación.
- VII. **Resolución.** Recibido el dictamen del Titular del Órgano de Evaluación, la Comisión asignará por riguroso turno Magistrada Ponente, quien deberá emitir su resolución de forma unitaria dentro del plazo de veinte días naturales. Dicha resolución podrá impugnarse a través del recurso de Revisión.

Artículo 27. Criterios de evaluación. En la evaluación ordinaria, los criterios a considerar para la ponderación de la calificación serán los siguientes:

- I. Obtener una calificación mínima aprobatoria de 8.5 puntos en el examen teórico práctico; criterio que en la suma ponderada equivale a 20 puntos de la evaluación final.
- II. Las encuestas de satisfacción aplicadas no arrojen indicios que generen la razonable presunción de alguna conducta que se considere irregular según la legislación aplicable; criterio que en la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final.
- III. La inexistencia de sanciones firmes por responsabilidad administrativa en el periodo de evaluación emitidas por la autoridad competente; criterio que en la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final.
- IV. Durante el periodo de evaluación se revisará el cumplimiento de los plazos procesales en el dictado de sus resoluciones, criterio en el que se considerará la carga de trabajo en relación con sus homólogos y la materia; la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final.
- V. Que las resoluciones hayan sido dictadas con apego a las constancias de autos, acordes a los criterios jurisprudenciales obligatorios y vigentes, la debida aplicación la perspectiva de género y respeto los derechos humanos; el análisis se llevara a cabo revisando aleatoriamente el 10% del total de las resoluciones emitidas en el periodo a evaluar; la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final.

- VI. Se analizará que en el periodo evaluado, el porcentaje de efectividad de las sentencias recurridas confirmadas y modificadas sea superior al de revocadas; asimismo, en el supuesto de resoluciones impugnadas mediante juicio de amparo, que el de los negados y/o sobreseídos supere al de concedidos, debiendo siempre verificar que las resoluciones impugnadas tanto en segunda instancia como en juicio amparo hayan sido emitidas por el Titular del Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación; la suma ponderada equivale a 20 puntos de la evaluación final.
- VII. Observe la normativa aplicable en materia de recursos humanos y materiales; criterio que en la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final; y,
- VIII. La congruencia de la información que aporta el Titular del Órgano Jurisdiccional en los informes mensuales de productividad a este Tribunal de Disciplina Judicial con la información material que se obtenga de la visita; criterio que en la suma ponderada equivale a 10 puntos de la evaluación final.

Artículo 28. Parámetros para considerar un dictamen satisfactorio. La resolución se estimará satisfactoria siempre que el resultado final de la evaluación se obtenga mediante la suma ponderada de las calificaciones de cada uno de los criterios evaluados; para ello, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales en proceso de evaluación deberán:

- a. Obtener una calificación final igual o superior a 70 puntos en la suma ponderada de los rubros evaluados; y,
- b. Aprobar criterios esenciales señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 27 de este Acuerdo General.

Para efectos de interpretación, las calificaciones se clasificarán por puntaje en escala máxima de cien puntos, considerando una escala de 0 a 69 puntos como “Insatisfactorio”; y, de 70 a 100 puntos como “Satisfactorio”.

Artículo 29. Medidas correctivas. En caso de que el resultado de la evaluación sea “Insatisfactorio”, en la propia resolución se impondrá alguna o algunas de las siguientes medidas correctivas:

- I. Métodos de capacitación, tendientes a que el Titular del Órgano Jurisdiccional evaluado adquiera conocimientos reforzados vinculados con su quehacer jurisdiccional y/o administrativo;
- II. Reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas del Titular del Órgano Jurisdiccional evaluado, en los que se hayan advertido áreas de oportunidad; y
- III. Implementación de acciones de mejora para hacer más eficiente la actividad jurisdiccional y/o administrativa que incide en la función judicial; sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar vista al pleno del Órgano de Administración Judicial para que coadyuve con el Tribunal de Disciplina Judicial emitiendo acciones para mejorar la impartición de justicia.

La imposición de las medidas no podrá fundarse en apreciaciones genéricas, deberán describir el riesgo detectado y cuál será el resultado con la medida correctiva aplicada señalando el indicador de verificación de la siguiente evaluación.

La persona Titular del Órgano de Evaluación establecerá las bases y el plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas, que no podrá exceder de seis meses.

Capítulo III **Procedimiento de Evaluación Extraordinaria.**

Artículo 30. Finalidad. La evaluación extraordinaria tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento ordinario, cuando el resultado de este último ha sido “Insatisfactorio”.

Artículo 31. Acreditación del cumplimiento de medidas correctivas y proyecto de resolución. Las personas Visitadoras Judiciales llevarán a cabo el análisis de la información derivada de las medidas correctivas que se hayan formulado en la resolución del procedimiento de evaluación ordinaria.

Dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la terminación de la aplicación de los métodos de evaluación, el Titular del Órgano de Evaluación, emitirá el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se determinará si la evaluación es satisfactoria o no, y se remitirá a la Comisión, para su discusión, y en su caso, aprobación.

Dicho dictamen se emitirá conforme al formato y lineamientos aprobados por el Pleno a propuesta de la Comisión.

Artículo 32. Evaluación satisfactoria. La resolución se estimará satisfactoria siempre que se cumpla cabalmente con la o las medidas correctivas impuestas.

Artículo 33. Evaluación insatisfactoria. La resolución se estimará “Insatisfactoria” cuando el Titular del Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación:

- I. No cumpla a cabalidad con la o las medidas impuestas en los términos y plazos establecidos para ello; o,
- II. Se niegue a realizar la evaluación extraordinaria.

En caso de que la persona Titular del Órgano Jurisdiccional evaluada no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria, el Titular del Órgano de Evaluación, dentro del plazo de tres días hábiles dará vista al Pleno en un término de tres días hábiles para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo IV **Procedimiento de Evaluación de Seguimiento Especial.**

Artículo 34. Finalidad. El procedimiento de evaluación especial previsto en el artículo 105 Terdecies párrafo segundo de la Ley, tiene como objetivo indagar y recabar información o datos de convicción acerca de posibles irregularidades que puedan dar lugar a alguna de las causas de responsabilidad previstas en el ordenamiento legal en cita o en la Ley General, cometidas por las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales o cualquier persona servidora pública adscrita a ellos, así como por particulares cuando la irregularidad los vincule con alguno de aquellos, o bien, con un procedimiento jurisdiccional o administrativo que incida en la función judicial.

Artículo 35. Autoridades competentes para ordenar la práctica del procedimiento. El procedimiento de evaluación especial será ordenado por el Pleno, cuando se tengan indicios de que el órgano Jurisdiccional no esté funcionando adecuadamente.

Así también, la persona Titular del Órgano de Evaluación, derivado del ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar al Pleno del Tribunal de Disciplina, por conducto de la Comisión, la práctica de procedimientos de

evaluación de seguimiento especial, cuando a su juicio existan elementos que hagan presumible un comportamiento indebido o mal desempeño de algún Titular de Órgano Jurisdiccional.

Artículo 36. Orden para la práctica del procedimiento. La autoridad que ordene el procedimiento de evaluación especial lo comunicará a la persona Titular del Órgano de Evaluación a través de un oficio que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Personas a las que se practicará el procedimiento de evaluación;
- II. Órgano jurisdiccional en el que se encuentran adscritas las personas sujetas a evaluación;
- III. Actos materia del procedimiento de evaluación;
- IV. Facultades otorgadas a la persona visitadora judicial en el procedimiento de evaluación;
- V. En su caso, asignaciones especiales, el nombre de persona visitadora judicial asignada para su práctica y los métodos de evaluación solicitados; y,
- VI. En su caso, la documentación soporte de la orden.

Artículo 37. Objeto del procedimiento de evaluación. El procedimiento de evaluación comprenderá únicamente los aspectos encomendados en el oficio respectivo.

Artículo 38. Asignación de Visitador. La persona Titular del Órgano de Evaluación, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba la comunicación a que se refiere el artículo 36 de este Acuerdo, informará a la persona Visitadora Judicial que corresponda su designación para la práctica del procedimiento de evaluación, al que acompañará las constancias respectivas.

La persona Visitadora Judicial encargada de llevar a cabo el procedimiento de evaluación, para el correcto ejercicio de sus funciones, podrá auxiliarse del personal que designe la persona Titular del Órgano de Evaluación del personal a su cargo que estime necesario para auxiliar en el desarrollo de la visita.

Artículo 39. Plazo para el inicio del procedimiento de evaluación y suspensión. La persona Visitadora Judicial iniciará el procedimiento a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a su designación debiendo formar expediente de cada Jueza o Juez electo que le corresponda evaluar.

En el supuesto de que el procedimiento de evaluación sea de realización inmediata, por así haberse determinado por la autoridad que lo ordenó, la persona visitadora judicial asignada deberá iniciarla al día hábil siguiente a aquel que se haya hecho de su conocimiento la asignación respectiva. El plazo para la aplicación de los métodos de evaluación será hasta de quince días hábiles.

En el supuesto de que la persona visitadora judicial que practica la visita requiera un plazo mayor a los señalados en los párrafos anteriores, deberá comunicarlo a la persona Titular del Órgano de Evaluación y este, a su vez, solicitará la autorización a la autoridad que ordenó el procedimiento, en la solicitud se precisará el nuevo periodo que se solicita y se expresarán las razones para ello.

El procedimiento de evaluación solo podrá suspenderse por la persona Visitadora Judicial por causa de fuerza mayor o caso fortuito situación que deberá asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 40. Métodos a emplear. Este procedimiento de evaluación se realizará a través de la visita presencial en el lugar de adscripción del Titular del Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de que se puedan aplicar los demás métodos a que se refiere el presente Acuerdo General.

Artículo 41. Etapas del procedimiento de evaluación de seguimiento especial. El procedimiento de evaluación de seguimiento especial se compone de las siguientes etapas:

- I. Notificación de la evaluación de seguimiento especial.** Deberá ser notificada mediante oficio por la persona Visitadora Judicial en los términos del artículo 39 de este acuerdo;
- II. Aplicación de los métodos de evaluación.** Considerando la naturaleza del procedimiento de seguimiento especial, estos se determinarán en cada caso específico en el acuerdo de inicio que emita el Titular del Órgano de Evaluación.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la práctica de este procedimiento de evaluación, deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su materia o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con aquel.

Los métodos de evaluación se aplicarán preferentemente en días hábiles, dentro del horario oficial de labores del órgano jurisdiccional; excepcionalmente, la persona Visitadora Judicial podrá practicar las diligencias que estime necesarias en días y horas inhábiles que establezca la comisión.

En el supuesto de que al inicio o durante el desarrollo de los métodos de evaluación existan indicios de afectación a la integridad del personal designado para la práctica de estos, le serán proporcionadas de manera inmediata las medidas de seguridad necesarias.

Las personas Visitadoras Judiciales, para el debido ejercicio de sus funciones, podrán hacer uso de los medios de apremio establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, aplicado de forma supletoria a este acuerdo general.

- III. Acta del procedimiento de evaluación.** Una vez concluida la aplicación de los métodos de evaluación, la persona Visitadora Judicial hará una relación pormenorizada de los datos e información obtenidos a través del formato de acta autorizado por la persona Titular del Órgano de Evaluación, la que contendrá lo siguiente:

- a.** Fecha y hora de inicio y conclusión del procedimiento;
- b.** Lugar en donde se realizó;
- c.** Relación circunstanciada de los datos recabados;
- d.** Relación de las quejas presentadas, por escrito o en forma electrónica, en contra del Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo; y
- e.** Nombre y firma de la persona Visitadora Judicial que llevó a cabo la visita, así como de los servidores públicos que lo asistieron.

La falta de firma del Titular del Órgano Jurisdiccional evaluado no afectará la validez del acta, siempre que tal hecho se pueda advertir en la misma.

El acta referida deberá ser elaborada y entregada con sus anexos de manera física o digital a la persona Titular del Órgano de Evaluación en un plazo no mayor a quince días hábiles, el cual comenzará a contabilizarse una vez concluida la aplicación de los métodos de evaluación.

IV. Análisis de la información y emisión del dictamen. La persona Titular del Órgano de Evaluación llevará a cabo la revisión de los datos recabados, y dentro del plazo de quince días hábiles, emitirá el proyecto de dictamen que deberá contener lo siguiente:

- a. Objeto del procedimiento de evaluación;
- b. Relación y análisis de la información y datos obtenidos durante su desarrollo, incluidos aquellos que la persona visitadora judicial haya considerado relevantes no vinculados directamente con el objeto del procedimiento;
- c. Actos corroborados con la información y datos anteriores; y,
- d. De ser procedente, su configuración como falta administrativa.
- e. Firma del Titular del Órgano de Evaluación.

V. Resolución. Recibido el dictamen del Titular del Órgano de Evaluación, la Comisión asignará por riguroso turno a la Magistrada Ponente, quien deberá emitir su resolución de forma unitaria dentro del plazo de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá impugnarse a través del recurso de Revisión.

En caso, de que el proyecto de resolución sea aprobado por la Comisión, ésta la remitirá a la autoridad que ordenó el procedimiento de evaluación, acompañada del acta y demás anexos recabados con motivo de la aplicación de los métodos de evaluación, dejando copia electrónica de la totalidad de dichos archivos, bajo resguardo y responsabilidad del Órgano de Evaluación.

Dicho proyecto de resolución se emitirá conforme al formato y lineamientos aprobados por el Pleno a propuesta de la Comisión.

Artículo 42. Informe ejecutivo. En caso de que, durante el desarrollo del procedimiento de evaluación de seguimiento especial, la persona Visitadora Judicial advierta hechos o actos que por su gravedad pongan en riesgo la aplicación o desarrollo de los métodos de evaluación, impidan el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional o atenten contra la integridad de su personal, de inmediato, deberá elaborar un informe ejecutivo y remitirlo a la autoridad investigadora, asentando en el acta lo correspondiente.

El informe ejecutivo deberá contener toda la información y datos recabados para que, en su caso, se dicten las medidas cautelares correspondientes.

Artículo 43. Reserva y confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en la práctica de los procedimientos de evaluación a que se refiere a esta sección deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de dichos procedimientos. Cuando indebidamente quebranten esta obligación, serán sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TÍTULO TERCERO MÉTODOS DE EVALUACIÓN

Artículo 44. Métodos de evaluación. Para el examen integral, exhaustivo, imparcial y objetivo del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como del desempeño y conducta de sus integrantes, se podrán aplicar los métodos de evaluación siguientes:

- I. Examen Teórico-Practico;
- II. Exámenes periciales de tolerancia a la frustración y adecuado manejo al estrés;
- III. Exámenes de confianza;
- IV. Visitas presenciales;
- V. Reporte de funcionamiento del órgano jurisdiccional;
- VI. Evaluación por objetivos;
- VII. Análisis de indicadores clave de rendimiento;
- VIII. Encuestas de satisfacción a personas usuarias del sistema de justicia y a personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- IX. Entrevistas; y,
- X. Requerimientos de información.

Los métodos de evaluación enunciados se podrán aplicar de manera conjunta, separada o bien incorporados unos en otros.

La duración ordinaria de la aplicación de cada método será la estrictamente necesaria conforme a su naturaleza, sin exceder los plazos específicos previstos en este Acuerdo; tratándose de visitas ordinarias podrá desarrollarse hasta por tres días hábiles, salvo ampliación justificada.

Artículo 45. Examen teórico-práctico. El examen teórico-práctico tiene la finalidad de evaluar, de manera objetiva y técnicamente sustentada, los conocimientos, competencias técnicas, habilidades argumentativas, capacidad de dirección de audiencias y aptitudes jurisdiccionales de las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales sujetas a evaluación.

Se podrán llevar a cabo exámenes prácticos en aquellas materias en las que se haya implementado la oralidad, revisando tanto que se lleven a cabo conforme lo establece la ley, así también administración adecuada del tiempo en las salas de audiencia como la eficiencia de los recursos humanos y materiales.

Artículo 46. Certificaciones. En visitas presenciales y en reportes de funcionamiento que son recibidos en el área de planeación y estadística del poder judicial o bien del Tribunal de Disciplina, la persona visitadora judicial podrá corroborar aquellos aspectos que por sus propias y especiales características solamente pueden ser revisados en la sede del órgano jurisdiccional, a través de una certificación que realice la persona secretaria encargada de atender el método de evaluación.

Artículo 47. Formatos. Los métodos de evaluación se aplicarán conforme a los formatos establecidos por la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, aprobados por la Comisión, los cuales se publicarán para su consulta y utilización en el portal de internet de Poder Judicial y micrositio del Tribunal de Disciplina Judicial. Las personas visitadoras judiciales se ceñirán estrictamente a su contenido, salvo la evaluación de seguimiento especial prevista en el artículo 105 Terdecies párrafo segundo de la Ley.

Artículo 48. Visita. A través de este método la persona Visitadora Judicial obtiene y recaba de manera directa la información acerca del funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y conducta de sus integrantes en la sede del órgano jurisdiccional en proceso de evaluación.

En el desarrollo de este método de evaluación se podrá incorporar cualquier otro de los referidos en este Título.

El Titular del Órgano Jurisdiccional evaluado propondrá a una persona secretaria u homóloga adscrita al órgano jurisdiccional para apoyo en la práctica de la visita; con excepción de los procedimientos de evaluación de seguimiento, previsto en el artículo 105 Terdecies párrafo segundo, de la Ley y por este Acuerdo General, en los que será la propia persona Visitadora Judicial quien haga la designación respectiva.

Artículo 49. Acta de Visita. De la práctica del método señalado en el artículo anterior se levantará un acta de la visita realizada al Órgano Jurisdiccional, al concluir la misma, que deberá ser firmada por los intervinientes, salvo el acta levantada en los términos del artículo 41 fracción III de este Acuerdo General, a fin de incorporarlo junto con sus anexos al Sistema de Procesos de Evaluación.

Artículo 50. Espacio físico. Para el desarrollo de la visita presencial, la persona Titular del Órgano Jurisdiccional propondrá a las personas Visitadoras Judiciales y a sus colaboradoras, un área con las características de privacidad y seguridad necesarias para su adecuada ejecución. En caso de que el espacio sugerido sea insuficiente o inadecuado, la persona visitadora judicial correspondiente determinará el lugar que ocupará para el óptimo desempeño de su función, que puede estar dentro o no de las mismas instalaciones que ocupe el órgano visitado, procurando que se continúe con su normal funcionamiento.

Artículo 51. Comprobación de asistencia. La persona Visitadora Judicial pedirá la lista del personal adscrito al Órgano Jurisdiccional a la persona encargada de atender la visita y verificará que el personal de la lista se encuentre en su lugar de adscripción.

Artículo 52. Revisión de los libros de control y expedientes electrónicos. La persona Visitadora Judicial verificará la información contenida en los libros de control y su coincidencia con los expedientes en físico y/o electrónicos revisados.

Artículo 53. Identificación de riesgos. Como medida de prevención de actos de corrupción, nepotismo, conflicto de intereses y acoso, la persona Visitadora Judicial aplicará al personal adscrito al Órgano Jurisdiccional a evaluar, una encuesta previamente establecida en las que se asegure objetividad y anonimato.

Así también, la persona Juzgadora evaluada deberá, bajo protesta de decir verdad, contestar un cuestionario en relación con las medidas preventivas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 54. Verificación de las medidas correctivas y preventivas. La persona Visitadora Judicial corroborará el cumplimiento de las medidas correctivas y/o preventivas que en su caso se hubieran determinado en la resolución con la que culminó el procedimiento de evaluación previa debiendo levantar acta pormenorizada del resultado, e informarlo dentro de los tres días siguientes al Titular del Órgano de Evaluación.

Artículo 55. Corroboración de la guarda y manejo de valores y objetos. La persona Visitadora Judicial verificará, en su caso, que los valores y objetos puestos a disposición del Órgano Jurisdiccional se encuentren debidamente registrados y resguardados en términos de la normativa aplicable cuando sea procedente.

Artículo 56. Inspección del movimiento estadístico. La persona Visitadora Judicial, con la información que le proporcione el Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo, revisará la totalidad del movimiento estadístico de asuntos durante el periodo que comprenda el procedimiento de evaluación y verificará el debido reporte de la información relativa al mes correspondiente al cierre de dicho lapso.

Artículo 57. Revisión de asuntos. La persona visitadora judicial llevará a cabo la revisión aleatoria de los asuntos del conocimiento del órgano jurisdiccional en los términos del artículo 27 fracciones IV, V y VI de este acuerdo, con el objeto de verificar la observancia de los plazos y términos constitucionales y legales, las cuestiones de carácter técnico en el dictado de sus determinaciones, que sus resoluciones finales hayan sido dictadas con apego a las constancias de autos, acordes a los criterios jurisprudenciales obligatorios y vigentes y con respeto a los principios de congruencia y exhaustividad, así como su cumplimiento, publicidad y archivo final.

Artículo 58. Verificación de las herramientas tecnológicas. Las personas Visitadoras Judiciales deberán comprobar la actualización de la información en los sistemas de gestión judicial en los órganos jurisdiccionales que resulten aplicables.

Artículo 59. Reporte de funcionamiento del órgano jurisdiccional. Es el generado por la actividad del Órgano Jurisdiccional conforme al formato propuesto por la persona Titular del Órgano de Evaluación y aprobado por la Comisión, en el que se informa sobre el desempeño del Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo durante el periodo a evaluar.

Artículo 60. Plazo para rendir el reporte de funcionamiento. Será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que lo solicita. La persona Titular del Órgano de Evaluación podrá modificar el plazo previsto en el párrafo anterior cuando exista causa justificada para ello.

Artículo 61. Reglas para la rendición del reporte de funcionamiento. Se observará lo siguiente:

- I. La persona Visitadora Judicial, conforme al calendario aprobado por la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, deberá solicitar mediante oficio a quienes estén sujetos a evaluación, la rendición del reporte de funcionamiento, en el que señalará con precisión el periodo que comprende el procedimiento de evaluación y el plazo para su presentación;
- II. El reporte de funcionamiento deberá contener la información que establezca el formato respectivo previamente emitido por la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- III. El reporte con los anexos de soporte, deberán entregarse de forma física, signados por el Titular del Órgano Jurisdiccional y una o un secretario de juzgado u homólogo de su adscripción.

Artículo 62. Evaluación por objetivos. Consiste en verificar que el Titular del Órgano Jurisdiccional sujeto a evaluación haya dado cumplimiento a cada una de las medidas correctivas y/o sancionadoras que se hayan impuesto como resultado de la implementación de procedimientos de evaluación.

Artículo 63. Análisis de indicadores clave de rendimiento. Consiste en verificar los aspectos básicos o fundamentales de la labor jurisdiccional del Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo, para lo cual debe revisarse:

- I. Respeto a los plazos legales dentro de los asuntos a su cargo;
- II. Índice de ingresos y egresos de asuntos de su competencia; y
- III. Seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones.

Dada la naturaleza y fin específico de este método, se aplicará en el desarrollo del método visita y la revisión estadística de los informes mensuales que remite el Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 64. Encuestas de satisfacción. Aplicación de cuestionarios previamente autorizados por el Titular del Órgano de Evaluación que permitan obtener la siguiente información:

- a. De las personas usuarias del sistema de justicia, su percepción acerca del desempeño y conducta del Titular del Órgano Jurisdiccional y de los servidores públicos a su cargo; y,
- b. De las personas servidoras públicas adscritas a ese órgano jurisdiccional, su opinión respecto al desempeño y conducta de la persona evaluada, incluyendo actos de corrupción, nepotismo, conflicto de intereses y acoso.

La aplicación de este método se realizará a través de un cuestionario aplicado de forma presencial y a través de la plataforma digital que el Órgano de Evaluación disponga y que únicamente podrá ser revisado por el Titular del Órgano de Evaluación, quién, en caso de advertir la necesidad de una medida de protección, o de actos que constituyan falta administrativa o delito dará vista al pleno; tales datos deberán tratarse como confidenciales.

Lo anterior sin perjuicio del análisis que deba realizarse para el porcentaje del puntaje que corresponda a los puntajes señalados por el artículo 27 de este Acuerdo General.

Las encuestas podrán ser consultables y respondidas mediante el escaneo de un código *Quick Response* (Código QR) que se encontrará inserto en los avisos de visita a que se refiere este Acuerdo General, o mediante cualquier otro medio físico o electrónico que disponga el Órgano de Evaluación.

Artículo 65. Entrevistas. Cuando derivado de la información obtenida en las encuestas se considere la necesidad de precisar la información relacionada al desempeño o conducta del Titular del Órgano Jurisdiccional en proceso de evaluación, consiste en la formulación de preguntas para obtener información acerca de temas específicos vinculados con el desempeño y conducta del Titular del Órgano Jurisdiccional sujeto a evaluación.

Las entrevistas se realizarán de manera presencial en la sede del Tribunal de Disciplina Judicial, en el que se observarán las siguientes formalidades:

- I. Previa citación, que se lleven a cabo por la persona Visitadora Judicial;
- II. Se realizarán en el espacio designado deberá tener las características de privacidad necesarias;
- III. Tendrán verificativo con la presencia de la persona Visitadora Judicial y del Titular del Órgano de Evaluación; y,
- IV. Se levantará acta pormenorizada de su desarrollo firmada por los intervinientes.

Si en el caso de una visita, cualquier persona solicita hacer una queja el visitador deberá establecer los ajustes razonables para poder recibirla.

Artículo 66. Requerimientos de información. Consiste en solicitar a las personas sujetas a evaluación o a cualquiera otra, los datos que se consideren útiles para el desarrollo de los procedimientos de evaluación y constituirán su soporte documental.

TÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I Recurso de revisión.

Artículo 67. Procedencia. El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones emitidas de forma unitaria por las Magistradas que integran la comisión de evaluación, sobre los resultados de los procesos de evaluación “Insatisfactorios”.

Artículo 68. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El plazo para la interposición del recurso será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada y se interpondrán ante el pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 69. Requisitos del escrito de interposición. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito mismo que deberá contener lo siguiente:

- I.** Nombre completo del recurrente, cargo y órgano de adscripción;
- II.** Medio electrónico para recibir notificaciones;
- III.** Los motivos de agravio que le causen la resolución impugnada;
- IV.** Los medios de convicción que estime necesarios debiendo establecer su pertinencia; y,
- V.** Nombre y firma de recurrente.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 70. Notificaciones. Se realizarán a través del medio electrónico proporcionado por el recurrente, en el caso de que no se señale medio electrónico, las notificaciones se realizarán por lista que se fije en los estrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al que hayan sido practicadas.

Artículo 71. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Presidencia del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará la procedencia de este, mediante un acuerdo en el que podrá admitir o desechar el recurso.

En caso de admitir el recurso, designará por riguroso turno a la Magistrada Ponente que conocerá y resolverá del asunto.

En ningún caso los recursos de Revisión serán turnados para su substanciación y elaboración del proyecto de resolución a la Magistrada que, bajo el sistema de turno de la Comisión, haya emitido la resolución recurrida.

Artículo 72. Sobreseimiento. En cualquier etapa del recurso de revisión podrá declararse el sobreseimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- I.** Por desistimiento del recurrente;
- II.** Por muerte del recurrente; o,

III. La renuncia al cargo del Servidor Público recurrente o la separación definitiva.

Artículo 73. Acuerdo de admisión de pruebas y desahogo. La Magistrada ponente al recibir el turno, emitirá un acuerdo en el que se pronunciará sobre la admisión de las pruebas y su desahogo en un término de tres días hábiles; en caso de requerir de desahogo, por la naturaleza de la prueba ofrecida, la Magistrada Ponente deberá proveer lo necesario para realizar el desahogo de las pruebas admitidas en los siguientes cinco días hábiles.

En lo no previsto por este capítulo en materia probatoria, se usará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 74. Resolución. Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, la Magistrada ponente ordenará traer los autos de forma inmediata para formular el proyecto de resolución y presentarlo al Pleno, emitiéndolo dentro del plazo de diez días hábiles.

La Magistrada ponente con plenitud de jurisdicción, someterá a aprobación del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, en donde no podrá votar la Magistrada que haya resuelto la resolución impugnada. En caso de empate tendrá voto de calidad quien Preside el Tribunal de Disciplina.

Artículo 75. Sentido de la resolución. La resolución que ponga fin al recurso de revisión podrá:

- I.** Confirmar la resolución impugnada;
- II.** Modificar la resolución impugnada; o,
- III.** Revocar la resolución impugnada.

Artículo 76. Impugnación. En contra de la resolución del recurso de Revisión no procederá recurso alguno.

Capítulo II Recurso de reclamación.

Artículo 77. Procedencia. El recurso de reclamación procede contra de la determinación que deseche el recurso de revisión.

Artículo 78. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El recurso de reclamación se interpondrá dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada. Del recurso de reclamación conocerá el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 79. Requisitos del escrito de interposición. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito libre en el que se expresarán agravios.

Artículo 80. Resolución. El Pleno resolverá con plenitud de jurisdicción el recurso de reclamación en un plazo máximo de diez días hábiles.

La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido, debiéndose establecer en la resolución correspondiente los términos del acuerdo de radicación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de Transparencia, en la página web del Poder Judicial del Estado y en el micrositio del Tribunal de Disciplina Judicial.

TERCERO. Por conducto de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, remítase el presente Acuerdo General al Órgano de Administración Judicial del Estado para conocimiento y publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 103 Ter fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, será competente para resolver cualquier cuestión referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Así, en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis, lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, DORA DELIA HERNÁNDEZ ROLDÁN Y CLAUDIA CERVANTES ROSALES, siendo Presidenta de este Tribunal la primera de las nombradas, ante la Licenciada STEFFANY ALBA DÍAZ, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Rúbrica

MAGISTRADA DORA DELIA HERNÁNDEZ ROLDÁN
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Rúbrica

MAGISTRADA CLAUDIA CERVANTES ROSALES
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
STEFFANY ALBA DÍAZ
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

